



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del compromiso climático"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2014-CPP

Paita, 30 de julio del 2014



VISTO: el Dictamen N° 009-2014/MPP-Com. N° VII "Salud, Medio Ambiente y Limpieza Pública", sobre Ordenanza Municipal que Aprueba el Programa de Formalización e Implementación del Registro de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en la Provincia de Paita, y;

CONSIDERANDO:

Que; las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente, conforme a ley, según lo establecen los artículos 194° y 195°, numeral 8), de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 22° de La Constitución Política del Perú establece que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Asimismo el segundo párrafo del artículo 23° de la Carta Magna refiere que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento de empleo productivo y educación para el trabajo.

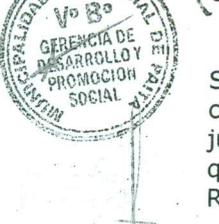
Que, el artículo IV de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social; Que, las Municipalidades son competentes para regular actividades de residuos sólidos, según lo que señala la Ley N° 27311 - Ley General de Residuos Sólidos, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, la Ley N° 29419 - Ley que regula la actividad de los recicladores y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.

Que, la Ley N° 29419- Ley que regula la actividad de los recicladores, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-MINAM tienen como objeto coadyuvar con la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores del reciclaje, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo adecuado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos en el país.

Que, el artículo 24° del Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, señala que las Municipalidades Distritales y Provinciales, o según corresponda, promueven la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en dicho Reglamento, y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la Municipalidad.

Que, el artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 29419 plantea la aprobación del Marco Normativo Municipal en cuanto a la elaboración y aprobación de una Ordenanza que



535

168



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

Trabajando por
PAITA

completamente los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento antes mencionado.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, resulta necesario incorporar en la gestión de residuos sólidos a los segregadores de residuos sólidos, por lo que se debe normar la actividad de recolección selectiva de residuos reciclables, toda vez que esta acción contribuye con el proceso de la gestión ambiental favoreciendo la utilización y reutilización de materiales con fines de preservación y uso racional de recursos naturales.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 9° y Artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y de acuerdo a lo establecido en la Agenda Ambiental 2012-2013, y con el voto unánime el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE REICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA PROVINCIA DE PAITA.

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la formalización de los Segregadores de residuos sólidos de la Provincia de Paita, normando su actividad de reciclaje y logrando su inclusión socioeconómica a través de puestos de trabajo dignos y concientizando a la población de la importancia de la actividad del reciclaje.

Artículo Segundo.- FINALIDAD

La finalidad de la presente Ordenanza es contribuir con la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores del reciclaje, facilitando su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo adecuado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos en la Provincia de Paita.

Artículo Tercero.- DEFINICIONES

Se debe tener en cuenta las definiciones:

- 3.1. Segregadores: Personas que recolectan residuos reciclables para su reciclaje y reaprovechamiento.
- 3.2. Residuos Sólidos: Productos, sub productos con caracteres sólidos, semisólidos, lo que el generador dispone en virtud de lo establecido en la Norma Nacional o en virtud de los riesgos que causan a la salud y el ambiente.
- 3.3. Residuos peligrosos: aquellos que representan un riesgo significativo para la salud y el ambiente, sin perjuicio de lo señalado en las normas pertinentes sobre la materia.

Son residuos peligrosos aquellos que presentan las siguientes características:

- Radiactividad
- Corrosividad
- Auto combustibilidad
- Reactividad



534

187



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



Artículo Octavo.- EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (EPP) PARA LOS SEGREGADORES FORMALIZADOS QUE REALIZAN SEGREGACION SELECTIVA Y COMERCIALIZACION DE RESIDUOS SOLIDOS.

Los Segregadores formalizados deben contar con el siguiente equipo de protección personal de uso;

1. Guantes de cuero para manipulación de metales y vidrios; para otros residuos guantes de nitrilo e impermeables.
2. Mascarilla con filtro recargable.
3. Lentes adaptables a comodidad de cada segregador.
4. Botas de seguridad.
5. Casco.
6. Tampones auditivos, en los casos de acondicionamiento de Residuos Sólidos. (molido, triturado etc.)
7. Pantalón y casaca de drill color verde con línea de reflectores y código de identificación.
8. Fotochek a la vista.

Artículo Noveno.- VEHÍCULO DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

9.1 Triciclo estándar: vehículo de armazón de fierro, con caja de metal de un volumen de 1m³, soldada y pintada con anticorrosivo. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

9.2 Triciclo acondicionado: vehículo de armazón de fierro, con caja de metal o triplay o malla de poliéster recubierta de vinilo con capacidad de 1m³ de volumen. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

9.3 Motofurgón: vehículo motorizado con caja de metal, soldada y pintada con pintura anticorrosiva y con una tolva cerrada en la parte posterior. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

9.4 Carretas jaladas por acémilas: deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de las carretas.

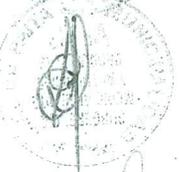
9.5 Botes: Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte lateral.

En caso de los vehículos menores motorizados deberán contar con tarjeta de propiedad y el conductor deberá acreditar tener licencia de conducir para ese tipo de vehículo y contar con el SOAT vigente.

Artículo Décimo.- DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS:

Son generadores todos los habitantes de la Provincia de Paita, así como los visitantes y deben dirigir su conducta de la siguiente forma:

- 10.1. Los habitantes de la provincia de Paita segregarán sus residuos en re-aprovechables o reciclables y no reciclables para facilitar su recolección convencional o selectiva transporte y reaprovechamiento.



533

166



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



- Toxicidad
- Patogenicidad
- Explosividad



Artículo Cuarto.- CAPACITACION

1. Los segregadores formalizados serán capacitados permanentemente por la Municipalidad y/u órgano competente en temas de manejo de Residuos Sólidos y Saneamiento Ambiental. Los temas que se priorizan son: Manejo integral de Residuos Sólidos, seguridad y salud ocupacional, gestión Empresarial y el reciclaje, habilidades sociales y desarrollo personal.

Artículo Quinto.- DEL REGISTRO DE SEGREGADORES

La Municipalidad creará un Registro Municipal de Organizaciones de Segregadores de Residuos Sólidos., inscritas en los Registros Públicos.

Artículo Sexto.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES DE SEGREGADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS.

1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde.
2. Copia simple de la ficha registral de la organización de segregadores de residuos sólidos con personería jurídica emitida por los registros públicos.
3. DNI del representante legal de la organización.
4. Padrón de socios con datos principales.
5. Plan de trabajo e inventario de equipamiento de segregadores.
6. Comprobante de pago por derecho de trámite.

La solicitud de inscripción se admite, sólo al cumplir con los seis requisitos señalados líneas arriba y se entrega una constancia de inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Segregadores de Residuos Sólidos reciclables, en el plazo de 15 días útiles.

La renovación será cada tres (03) años de manera obligatoria y deberán presentar los mismos requisitos que se señalan en la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- TIPOS DE RESIDUOS SOLIDOS RECICLABLES QUE SE AUTORIZAN PARA SEGREGACION.

Los Residuos Sólidos orgánicos e inorgánicos que podrán recolectar son:

1. Papel mezclado: de oficina, informática, satinado, encerado, periódico, etc.
2. Cartón: cajas y cartones ondulados, y otros.
3. Plásticos: Todos los plásticos.
4. Metales Ferrosos: Aceros, hojalatas, latas bimetálicas.
5. Metales no Ferrosos: Latas de aluminio, papel aluminio, cobre, bronce y otros metales.
6. Vidrio: Todos los vidrios.
7. Cauchos: todos los cauchos.
8. Telas: Todas las telas colores y calidades.
9. Orgánico: Restos de frutas, verduras de alimentos que se descomponen, restos de aves (plumas, vísceras, etc.) y de la poda de Áreas Verdes.

Queda fuera del ámbito de recolección de los Residuos Sólidos cualquier residuo de carácter peligroso.



532

165



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



- 10.2. Los generadores, almacenarán sus residuos en bolsas plásticas o recipientes con tapa, separándolos en tres recipientes, uno para residuos reciclables inorgánicos, otro para residuos orgánicos y otro para residuos que no tienen utilidad.
- 10.3. Los generadores de residuos sólidos no domiciliarios de cantidades considerables por día deberán almacenar en contenedores o recipientes ilustrativos los residuos sólidos reciclables tomando como referencia lo dispuesto en la Norma Técnica Peruana de INDECOPI (NTP 900.058).
- 10.4. Los contenedores o recipientes de almacenamiento deberán tener elementos educativos y comunicativos, a fin de fortalecer las prácticas de segregación en la fuente.
- 10.5. Todos los generadores entregarán sus residuos sólidos reciclables según el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales a los Operadores Autorizados por la Municipalidad, o a las Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) autorizadas según registro de la Municipalidad.



Artículo Décimo Primero. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS OPERADORES AUTORIZADOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Todos los Operadores de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos tienen las siguientes obligaciones:

- 1. Contar con autorización municipal.
- 2. Portar la Constancia de Inscripción Municipal respectiva.
- 3. Utilizar la indumentaria adecuada.
- 4. Ceñirse a los horarios establecidos y vías, zonas, sectores y fuentes autorizados.
- 5. Sólo podrán recolectar residuos sólidos segregados en la fuente.
- 6. Los operadores a su vez deben integrar una organización o asociación debidamente inscrita en el Registro de la Municipalidad.

Artículo Décimo Segundo.- PROHIBICIONES

- 12.1. Se prohíbe el uso de vehículos motorizados dentro de las urbanizaciones de la Provincia de Paita con fines de segregación de residuos sólidos.
- 12.2. Se prohíbe el acopio de residuos sólidos peligrosos los que se rigen por la Ley 27314 Ley General de Residuos Sólidos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y demás normas que se dicten sobre la materia.
- 12.3. Se prohíbe la actividad de segregación de residuos sólidos sin el uso de la indumentaria completa por parte de los segregadores.

Artículo Décimo Tercero.- FACULTADES REGULADORAS Y FISCALIZADORAS DE LA MUNICIPALIDAD

Es facultad exclusiva y excluyente de la Municipalidad, realizar el reordenamiento, zonificación y determinación de los sectores en donde se brindara la actividad de segregación y/o reciclaje, conforme a la realidad y necesidad de cada zona, a fin de evitar conflictos entre las personas jurídicas autorizadas y mantener el orden en la Provincia de Paita.

La Municipalidad está facultada a cancelar o suspender las actividades de los segregadores, por interés colectivo de la comunidad, en concordancia con las facultades reguladoras y fiscalizadoras establecidas en la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Décimo Cuarto.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Código	Infracción	Multa (%) UIT
01	Por no contar con Autorización Municipal para ejercer la	20



531

164



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

Trabajando por
PAITA

	actividad de Recolección Selectiva (Reciclaje).	
02	Por ejercer la actividad de recolección selectiva (reciclaje) sin contar con la indumentaria adecuada.	05
03	Por realizar el recojo selectivo o reciclar residuos peligrosos o no autorizados.	30
04	Por realizar labores de recojo selectivo en horarios, en zonas (vías o sectores) y de fuentes no autorizadas por la Municipalidad	05
06	Por trabajar con menores de edad en las labores de recolección selectiva de residuos sólidos.	10
07	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, maleza o desmonte en la vía pública y/o en otros lugares no autorizados por la Municipalidad (parques, jardines, riveras de los ríos, entre otros) y/o sin cumplir con las normas técnicas sanitarias vigentes, en triciclos, camiones u otros.	50
08	Por realizar clasificación de residuos sólidos en la vía pública poniendo en riesgo la salud pública.	30

La reincidencia de las infracciones descritas en el cuadro precedente, dará lugar a la cancelación de la Autorización municipal y cancelación del Registro de la Persona Natural y/o jurídica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente ordenanza y realice las precisiones que sean necesarias, de ser el caso.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Servicios a la Comunidad, Subgerencia de Fiscalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Sistemas e Informática las acciones técnico administrativas conducentes a la inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del procedimiento para la Autorización, Inscripción y Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores autorizados para la recolección selectiva y comercialización de residuos sólidos, conforme a lo regulado en los artículos 5° y 6° de la presente Ordenanza y concordante con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29419 - Ley que regula la actividad de los Recicladores.

Cuarta.- La Municipalidad podrá realizar convenios de cooperación Interinstitucional con personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la actividad de segregación y/o reciclaje con el objetivo de optimizar la limpieza, orden y demás en la Provincia de Paita y en la entidad Municipal.

Quinta.- Incorpórese en el Cuadro de Infracciones de la Municipalidad Provincial de Paita, las infracciones y sanciones descritas en el artículo 14° de la presente Ordenanza.

Sexta.- Encárguese a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Sistemas e Informática su publicación en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas - PSCE.

Séptima.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación.



Municipalidad Provincial de Paita



Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

Octava.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará supletoriamente lo establecido y regulado en la Ley N° 29419 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Abog. Marco Tulio Gonzales Atoche
Gerente de Secretaria General
Municipalidad Provincial de Paita



Abog. Porfirio Meca Andrade
Alcalde
Municipalidad Provincial de Paita



529

262